# CONTRIBUCIONES AL INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE CUESTIONES DE LAS MINORÍAS, EN EL QUE SE DESTACARÁN LAS DISPOSICIONES INSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS PERTINENTES PARA ABORDAR LAS CUESTIONES DE LAS MINORÍAS.

El documento se elaboró en respuesta a la convocatoria enviada para elaborar el informe de 2024 del Relator Especial sobre cuestiones de minorías, donde se destacarán las disposiciones institucionales de los Estados pertinentes para abordar las cuestiones de las minorías.

Luego de una consulta interinstitucional adelantada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se recibieron las respuestas de la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Interior y la Comisión Legal Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República.

# *1. ¿Considera que en su país se tienen debidamente en cuenta los intereses de las personas pertenecientes a grupos minoritarios? En caso afirmativo, ¿cómo? En caso negativo, ¿por qué?*

En Colombia si se tienen en cuenta los intereses de las personas pertenecientes a grupo minoritarios. Desde nuestra Constitución política de 1991, se hace referencia a que es un Estado Social de derecho, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto a la dignidad humana.

De igual forma, el artículo 2 de la misma, determina que es un fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los derechos y deberes y facilitar la participación de todos en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

El artículo 7 señala que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. En nuestro país se reconocen las tradiciones, cultura, lengua y dialectos de los grupos étnicos, idiomas oficiales en sus territorios.

También el artículo 63, refiere a la protección de las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, al decir que son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En su artículo 68 el texto constitucional establece que dichos grupos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. El artículo 70 establece el principio de la igualdad con dignidad de todas las culturas del país.

En contexto a los derechos de los pueblos indígenas, el artículo 329 indica que las entidades territoriales indígenas se conformarán según la ley orgánica de ordenamiento territorial, y su delimitación la hará el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte. —En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos.

En cuanto a la participación política, los grupos minoritarios también son incluidos y tienen acceso al poder político. La constitución de 1991 establece en su artículo 176: La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional. La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas. Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cuatro representantes.

Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirá un representante a la Cámara. En ella, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

En nuestro país está vigente la Ley 1757 de 2015, para promover y garantizar el derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural.

Existen también diversas leyes que propenden por la participación de los grupos minoritarios y que establecen las herramientas para que dichos grupos tengan injerencia en las decisiones políticas, administrativas, económicas, sociales y culturales.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en el componente de la Seguridad Humana y la Justicia Social, determina programas, actividades y metas tendientes a tener en cuenta los intereses de los grupos minoritarios. Otro componente del Plan Nacional de Desarrollo es “actores diferenciales para el cambio”, en donde se identifican a las mujeres, las personas con orientaciones sexuales e identidades de genero diversas, las víctimas del conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes, los pueblos y comunidades étnicas, jóvenes, personas con discapacidad y el campesinado[[1]](#footnote-1).

También, se tienen en cuenta los intereses de la Población Rrom en la Constitución Política de 1991, en la ley 1381 de 2010 por la cual se desarrolla los artículos 7, 8, 10 y 70 de la constitución política y los artículos 4, 5 y 28 de la misma.

La ley que protege a los pueblos Rrom o Gitanos es el decreto 2957 de 2010, establece un marco normativo para la protección integral del pueblo Rrom, que en el marco de la comisión nacional de Dialogo, creada por el artículo 10 del decreto2957 de 2010 se desarrolló el proceso de socialización, construcción y consulta previa del presente decreto.

El decreto 4634 de 2011, tiene como objeto establecer el marco normativo e institucional de la atención asistencia y reparación integral a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom, ofreciéndoles mecanismos administrativos de participación y judiciales

Como vemos en lo relacionado en los párrafos anteriores se tienen en cuenta la protección de los intereses de esta minoría (Rrom o Gitano), desde la Constitución Política de Colombia[[2]](#footnote-2).

# *2. ¿Existen disposiciones institucionales que garanticen (o faciliten) la representación política efectiva de las personas pertenecientes a minorías? Por ejemplo, una Segunda Cámara en el Parlamento, la estructura federal del Estado, una "institución de minorías" específica (como un Consejo de Minorías o un Defensor del Pueblo específico, o mecanismos electorales (cuotas, listas separadas para las minorías).*

En Colombia se creó por medio del Acto Legislativo 02 de 2021 las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, lo que permite que las víctimas tengan igual número de curules en la Cámara de Representantes en los años 2022-2026 y 2026-2030. Las Circunscripciones Especiales garantizan la participación política de forma preferente a grupos poblacionales. Con la creación de las 16 Circunscripciones, las víctimas podrán llegar a la Cámara de Representantes por cada una de estas.

Las Circunscripciones corresponden a una medida adoptada no solo para lograr el fin del conflicto, sino también como un mecanismo para dar solución a los problemas históricos de representación, bajo la idea de lograr una sociedad más incluyente, pluralista, participativa, facilitando la creación de fuerzas políticas que tradicionalmente no han tenido representación en el Congreso de República y dándole voz a las personas que habitan los territorios más afectados por la violencia.

Además, es importante resaltar que, en dicho Acto legislativo, se garantizara la participación de los habitantes de las zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos apartados de las cabeceras municipales y además la Registraduría ha creado nuevos puestos de votación en dichas zonas.

Un aspecto importante que garantiza la representación política efectiva de las minorías es que para poder elegirse en estas 16 curules especiales de paz, los candidatos solo pueden inscribirse por organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas, de mujeres o grupo significativo de ciudadanos.

El artículo 176 de la Constitución Política plantea la posibilidad de que las minorías culturales, en ejercicio de su ciudadanía tengan un espacio específico para ellas en los cuerpos legislativos, esto, para la Cámara de Representantes y lo mismo ocurre según el artículo 171, estos para grupos étnicos y minorías políticas, en el Senado. Así las cosas, se cuenta con la circunscripción especial indígena y afro[[3]](#footnote-3).

En lo que respecta al Pueblo Rrom no tienen representación política[[4]](#footnote-4).

Con relación a los Pueblos Indígenas:

Actualmente los Pueblos Indígenas se encuentran representados por siete organizaciones indígenas a nivel nacional las cuales son:

• Gobierno Mayor

• Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC

• Organización Indígena de Colombia – ONIC

• Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana –OPIAC

• Autoridades Indígenas del Sur Occidente – AISO

• Autoridades Indígenas de Colombia – AICO

• Confederación Indígena Tayrona – CIT

Así mismo, es importante mencionar que el Movimiento indígena en Colombia a través de sus organizaciones se han logrado posesionar como actores participativos y activos en la construcción de estrategias de acción a favor de sus derechos, preservación, pervivencia y restitución de sus territorios, en este sentido, se han creado espacios de concertación y diálogo que permiten la participación de los pueblos indígenas, estos son:

• Mesa Permanente de Concertación - MPC

• Mesa Regional Amazónica – MRA

• Comisión Nacional de Derechos Humanos para los Pueblos Indígenas - CNDDHHPI

• Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI

A nivel regional y territorial, se han establecido mesas de concertación para atender las necesidades específicas y particulares de las comunidades indígenas, según su contexto y realidad.

# *3. ¿Existen cuestiones relativas a las minorías aisladas de (o no sujetas a) las decisiones de las autoridades estatales (incluido el Parlamento)? (Por ejemplo, garantía constitucional; acuerdo político/tradicional; competencia sobre cuestiones de minorías a nivel regional, cuando las personas pertenecientes a una minoría representan a la mayoría de la población).*

En Colombia existe el mecanismo de la consulta previa, reglamentada mediante el Decreto 1320 de 1998. Este derecho fue reconocido mediante el Convenio 169 de 1989 y está incorporado en la legislación nacional por la Ley 21 de 1991. Es un derecho fundamental que tienen los grupos étnicos, para decidir sobre las medidas (legislativas y administrativas) o proyectos, obras o actividades que se vayan a realizar en sus territorios, con el objetivo de proteger las formas de vida de los grupos étnicos nacionales en sus aspectos territorial, ambiental, cultural, espiritual, social, económico y de salud, y otros aspectos que incidan en su integridad étnica[[5]](#footnote-5).

Respecto a la población negra, raizal y palenquera:

Para el caso de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en Colombia, no existen estas disposiciones. Sin embargo, se cuenta con una estructura organizativa derivada de la Ley 70 de 1993 a través de Consejos Comunitarios y expresiones organizativas de comunidades negras, las cuales representan el Gobierno propio, a través de sus autoridades tradicionales, reconocidas por el Decreto 1745 de 1997 y el Decreto 1640 de 2018[[6]](#footnote-6).

# *4. ¿Existen disposiciones institucionales y/o prácticas políticas que excluyan de facto a las personas pertenecientes a minorías de la participación efectiva en las decisiones a nivel nacional -y, en su caso, regional- relativas a la minoría a la que pertenecen?*

No, en Colombia en los últimos años se tiene mucha más relevancia la participación de las minorías en la toma de decisiones a nivel nacional, tanto que en el Congreso de la Republica desde el acuerdo de paz firmado entre el gobierno Colombiano y las FARC-EP, el 26 de septiembre de 2016, se llegó al acuerdo de participación política de este grupo por dos periodos consecutivos, 2018 – 2022 y 2022 – 2026, de cinco (5) personas en el Senado y cinco (5) personas en la cámara de representantes, esto con el objetivo de darle voz y participación a esas personas que habían luchado por años en las selvas de Colombia.

De igual forma se debe tener en cuenta la respuesta del punto 2 de este cuestionario, en donde se afirma que hay inclusión de participación política de grupos minoritarios ya que en Colombia se creó por medio del Acto Legislativo 02 de 2021 las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, lo que permite que las víctimas tengan igual número de curules en la Cámara de Representantes en los años 2022-2026 y 2026-2030.

Adicionalmente se cuenta con las circunscripciones especiales de indígenas y afrocolombianos para la Cámara de Representantes y el Senado[[7]](#footnote-7).

Frente a las comunidades negras raizales y palenqueras

No existen disposiciones institucionales y/o prácticas políticas que excluyan de facto a las personas pertenecientes a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la entidad, sin embargo, no existen políticas de acciones afirmativas en reconocimiento de los niveles de analfabetismo y acceso a la educación formal y educación superior de esta población, que les permita superar las desigualdades estructurales[[8]](#footnote-8).

# *5. ¿Existen obstáculos jurídicos, administrativos o de otro tipo que impidan a las personas pertenecientes a minorías participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica o pública?*

No, los únicos impedimentos para participar de la vida cultural, religiosa, social, económica o pública son que hayan realizado algún acto delictivo que les prive o limite su libre movilidad en el territorio colombiano. Sin embargo, la voluntad política es primordial para la implementación de los programas y políticas públicas con presupuestos acordes a sus objetivos[[9]](#footnote-9).

Con relación a la población negra, raizal y palenquera: ￼

Como se mencionó anteriormente, la abolición de la esclavitud en Colombia, se declaró a partir del año 1851, esta situación ha tenido consecuencias importantes sobre las desigualdades estructurales de carácter económico, social, político y cultural de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y su acceso a los derechos sobre la ciudadanía, por lo que los intereses de ésta población han sido adoptadas de manera relativa, ya que a pesar del reconocimiento estatal como un país pluriétnico y multicultural y la profundización y acceso a los derechos étnico-territoriales, se mantienen las desigualdades económicas, sociales y políticas en los territorios y persiste la discriminación racial y el racismo[[10]](#footnote-10).

Con relación a los Pueblos Indígenas:

La ausencia de medidas para facilitar el derecho a personas pertenecientes a comunidades indígenas y/o territorios indígenas a participar en ejercicios públicos se puede presentar con ocasión en factores como el arraigo a su lengua materna, es decir al tratarse de las personas que no hablan castellano, esta situación se convierte en una barrera para acceder efectivamente en cargos públicos.

Al margen de lo anterior, es decir, frente a esa clase de berrera existente no se autoriza al Estado para desconocer valores culturales, usos y costumbres de los territorios indígenas ni para imponer en ellos formas de administración y gobierno ajenas a las costumbres y cosmovisiones de los pueblos que los habitan.

De lo contrario, se desconocería el régimen constitucional especial que les confiere a las comunidades indígenas el carácter especial y les atribuye específicas funciones dirigidas a materializar sus derechos fundamentales. En ese orden de ideas, es indiscutible la obligación, en cabeza del Estado, de respetar y garantizar esas condiciones de acceso.

Aunado a ello, las entidades deben analizar las circunstancias históricas, sociales, económicas y políticas del lugar donde han ocurrido. La discriminación estructural, las históricas afectaciones relacionadas al conflicto armado y las amenazas generalizadas contra la pervivencia de los pueblos indígenas son algunos elementos que rompen la armonía en el territorio y deben incluirse a través de este criterio de definición de barreras[[11]](#footnote-11).

# *6. ¿Cuáles son los beneficios y/o los retos de reconocer y conceder autonomía sectorial (por ejemplo, en relación con sectores como la educación) o territorial a las minorías?*

El reconocimiento de la autonomía sectorial o territorial a las minorías, ha permitido materializar el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación. Este proceso en nuestro país se ha desarrollado de manera gradual. En la actualidad el reconocimiento de la autodeterminación es creciente, en la medida en que se fortalecen las instituciones y las herramientas creadas para que las minorías puedan definir y controlar sus intereses y con ello el bienestar de las comunidades. En materia de educación, La Ley de Educación No. 115 de 1994, está en proceso de la implementación de la etnoeducación, la misma que

está consagrada en el artículo 55, que les ha permitido formarse dentro de su historia y cultura, buscando estructurar modelos educativos propios de estas minorías, puesto que de todas maneras se plantea en la actualidad que la educación sigue estando relacionada al sistema educativo nacional y no a un sistema educativo propio de las minorías.

Existen beneficios educativos en las universidades tanto públicas y privadas, como becas, cupos establecidos para las minorías étnicas entre otros. Por ejemplo, el gobierno tiene una convocatoria abierta para las víctimas del conflicto armado donde podrán postularse al Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para las Víctimas del Ministerio de Educación, con el fin de ingresar a carreras en los niveles técnico, tecnológico y profesional.

La Universidad Nacional de Colombia, promueve un programa especial para la inclusión de bachilleres de comunidades indígenas, con tal fin, el programa que busca facilitar el acceso a la formación profesional de miembros de comunidades indígenas, debidamente presentados por la comunidad de origen, y así contribuir a generar oportunidades de desarrollo económico, social y cultural dentro de este grupo poblacional y promover su integración con la sociedad[[12]](#footnote-12).

Es muy beneficiosos ya que por conceder y tener esa autonomía en su territorio podrán fortalecer más sus creencias en sectores como la educación ya que podrán tener Etnos educadores y ayudaría más a integrar y a unificar esas minorías que son muy importante para su cosmovisión[[13]](#footnote-13).

1. Respuesta de la Comisión Legal Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República. [↑](#footnote-ref-1)
2. Respuesta del delegado para los grupos étnicos de la Defensoría del Pueblo. [↑](#footnote-ref-2)
3. Respuesta de la Comisión Legal Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República. [↑](#footnote-ref-3)
4. Respuesta del delegado para los grupos étnicos de la Defensoría del Pueblo. [↑](#footnote-ref-4)
5. Respuesta de la Comisión Legal Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República. [↑](#footnote-ref-5)
6. Respuesta del delegado para los grupos étnicos de la Defensoría del Pueblo. [↑](#footnote-ref-6)
7. Respuesta de la Comisión Legal Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República. [↑](#footnote-ref-7)
8. Respuesta del delegado para los grupos étnicos de la Defensoría del Pueblo. [↑](#footnote-ref-8)
9. Respuesta de la Comisión Legal Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República. [↑](#footnote-ref-9)
10. Respuesta del delegado para los grupos étnicos de la Defensoría del Pueblo. [↑](#footnote-ref-10)
11. Respuesta de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. [↑](#footnote-ref-11)
12. Respuesta de la Comisión Legal Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República. [↑](#footnote-ref-12)
13. Respuesta del delegado para los grupos étnicos de la Defensoría del Pueblo. [↑](#footnote-ref-13)